

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10- agosto de 2020

REF: 2020-00365-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- De cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, indicar el canal digital donde deberán ser notificados los testigos indicados en el escrito genitor.

2.- Indique en el poder en la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3.- Realice la manifestación bajo la gravedad del juramento, de no conocer la dirección electrónica del demandado (numeral 10 artículo 82 C.G.P.)

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>13</u> Hoy _____ La Sria. 11-agosto de <u>2020</u>  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--